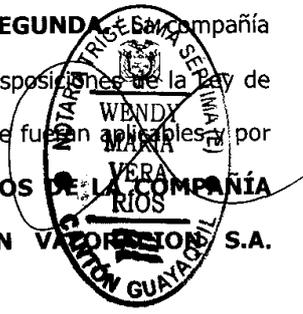


1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPANÍA ANÓNIMA DENOMINADA INGENIERIA TECNICA EN VALORACION S.A. INTECVAL -----**  
**CUANTIA: US\$ 800.00 -----**

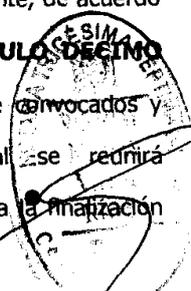
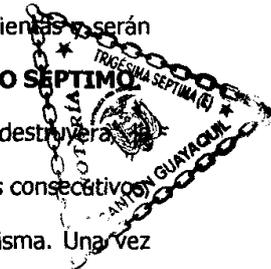


En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día tres de diciembre de dos mil doce, ante mí, abogada WENDY MARÍA VERA RÍOS, Notaria TRIGÉSIMO SÉPTIMA encargada de este Cantón, comparecen: por sus propios derechos: El señor **JHONNY JAVIER CARPIO BRAVO**, soltero, de ocupación ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad; y, el señor **MIGUEL FRANCISCO CARPIO VILLAMAR**, soltero, de ocupación ingeniero industrial, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, a quienes identifico por la exhibición que se me hace de sus respectivos documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una compañía anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima que se denomina **INGENIERIA TECNICA EN VALORACION S.A. INTECVAL** los señores: **JHONNY JAVIER CARPIO BRAVO** y **MIGUEL FRANCISCO CARPIO VILLAMAR**, por sus propios derechos, solteros, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.- **SEGUNDA.-** Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo Ecuatoriano que le fueran aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPANÍA ANÓNIMA DENOMINADA INGENIERIA TECNICA EN VALORACION S.A.**



1 **INTECVAL.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN**  
2 **Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Constituyese en la ciudad de Guayaquil una  
3 compañía anónima que se denominará **INGENIERIA TECNICA EN VALORACION**  
4 **S.A. INTECVAL**, la misma que se registrá por las leyes del Ecuador, el presente  
5 estatuto y los reglamentos 'que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La compañía  
6 tendrá por objeto la valoración, tasación o avalúo de bienes muebles, inmuebles,  
7 valoración de toda clase de activos fijos, levantamiento, etiquetado y avalúo de activos  
8 fijos, elaboración y actualización de inventarios de bienes muebles e inmuebles para  
9 toda clase de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, publicas,  
10 semipúblicas o privadas. Compraventa, administración, alquiler, subarrendamiento,  
11 corretaje, permuta, anticresis, decoración, mantenimiento y conservación de bienes  
12 inmuebles, pudiendo para tal fin importar toda clase de partes o repuestos mecánicos,  
13 eléctricos o de seguridad. De igual manera la compañía podrá dedicarse al diseño y  
14 decoración de edificios o bienes; así como a la construcción o reconstrucción de  
15 inmuebles. Además podrá dedicarse a la administración de proyectos de construcción  
16 en el área industrial y civil. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá  
17 realizar en general toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las  
18 leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto social.- **ARTÍCULO TERCERO.-** El  
19 plazo para el cual se constituye esta compañía es de **CINCUENTA AÑOS** que se  
20 contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-  
21 **ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil,  
22 Provincia del Guayas y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la  
23 República o del exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y**  
24 **ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de  
25 **MIL SEISCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de América, el capital suscrito  
26 es de **OCHOCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de América, dividido en  
27 ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá  
28 ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO**

1 **SEXTO.**- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas y serán  
2 firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía. **ARTÍCULO SEPTIMO**  
3 *Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorase o destruyera,*  
4 *compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por tres días consecutivos*  
5 *en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez*  
6 *transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la*  
7 *anulación del Título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación*  
8 *extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificados anulados.-* **ARTÍCULO**  
9 **OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor  
10 pagado, en las junta generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un  
11 voto, en dichas juntas generales.- **ARTÍCULO NOVENO.**- Las acciones se anotarán en  
12 el Libro de acciones y Accionistas donde se registrarán también los' traspasos de  
13 dominio o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO.** La compañía no emitirá  
14 los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas,  
15 entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-  
16 **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento  
17 de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.-  
18 **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- La compañía podrá seguir según los casos y  
19 atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con  
20 lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO**  
21 **TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**  
22 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta  
23 General que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se  
24 ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo  
25 a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO**  
26 **CUARTO.**- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y  
27 reunidos. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General se reunirá  
28 ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización



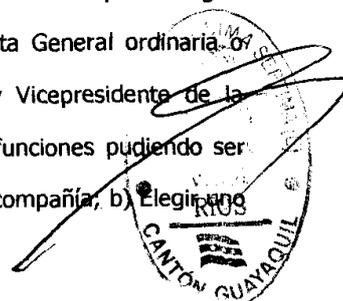
1 del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el  
2 Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los  
3 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días  
4 de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán  
5 expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.-** La  
6 Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la  
7 convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un  
8 número de accionistas que represente por lo menos al veinticinco por ciento del capital  
9 social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-  
10 **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se  
11 requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de  
12 accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no  
13 conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos  
14 treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que  
15 habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTÍCULO DÉCIMO**  
16 **OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de  
17 representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**  
18 En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y  
19 discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y  
20 aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el  
21 reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los  
22 accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas  
23 en ese período según los estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las Juntas  
24 Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo  
25 nombrarse si fuera necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTÍCULO**  
26 **VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se  
27 tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.-  
28 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta

1 General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado  
2 concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos  
3 exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias  
4 para todos los accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**- Al terminarse la Junta  
5 General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente  
6 General, redacte una acta, resumen de las resoluciones o acuerdos, con el objeto de  
7 que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones  
8 o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán  
9 firmadas por el Presidente y el Gerente General €Secretario o por quienes hayan hecho  
10 sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.

11 **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**- Las Juntas Generales podrán realizarse sin  
12 convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de  
13 acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

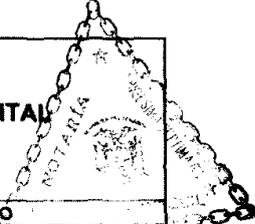
14 **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**- Para que la Junta General Extraordinaria pueda  
15 acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la  
16 Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y  
17 en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad  
18 del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera  
19 parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum  
20 requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar  
21 más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni  
22 modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el  
23 número de accionistas presentes para resolver uno ó más de los puntos antes  
24 mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-

25 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.**- Son atribuciones de la Junta General ordinaria o  
26 extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la  
27 compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser  
28 reelegidos indefinidamente, pudiendo ser accionista o no de la compañía, b) Elegir uno



1 o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados  
2 financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma  
3 establecida en el artículo doscientos setenta y nueve y doscientos noventa y uno de la  
4 Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios  
5 sociales de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y ocho de la  
6 Ley de Compañías; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la  
7 compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de  
8 los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o  
9 liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado,  
10 en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de la sociedad; i)  
11 Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los  
12 presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los  
13 presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
14 **SÉPTIMO.** Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer  
15 individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b)  
16 Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas,  
17 instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de  
18 actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar  
19 el presupuesto de ingresos, y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su  
20 responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones  
21 bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general  
22 todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir  
23 trabajadores, previa las formalidades de la Ley, constituir mandatarios generales y  
24 especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las  
25 labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones  
26 de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y  
27 correspondencia de la Sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i)  
28 Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; j) Suscribir conjuntamente los

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**



Guayaquil, 3 de diciembre del 2012  
 Mediante comprobant 151922758, el (la) Sr. (a) (ita): ELIZABETH GODOY MAZO  
 Con Cédula de Identificación 0928652130, consignó en este Banco la cantidad de: 200  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:  
 INGENIERIA TECNICA EN VALORACION S.A. INTECVAL que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No	NOMBRE DEL SOCIO	No CÉDULA	VALOR	
1	JOHNNY JAVIER CARPIO BRAVO	0919695783	\$ 100.00	usd
2	MIGUEL FRANCISCO CARPIO VILLAMAR	0907281642	\$ 100.00	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
<b>TOTAL</b>			\$	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reportes de mis autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

 **BANCO PICHINCHA C.A.**  
 Atentamente  
 Jorge Lino Vélez  
 Ejecutivo de Negocios  
 FIRMADA AUTORIZADA  
 AGENCIA

CIUDADANIA 090789164-E  
CARPIO VILLAMAR MIGUEL FRANCISCO  
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO  
06 OCTUBRE 1981  
004-2 0069 02728 M  
AZUAY/ CUENCA  
SAGRARIO 1981



*Miguel Francisco Carpio*

ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
SOLTERO  
SUPERIOR INDUSTRIAL  
JOSE CARPIO  
ZOILA VILLAMAR  
BUJAYQUIL 07/01/2003  
07/01/2015

V3444V2442



0268234

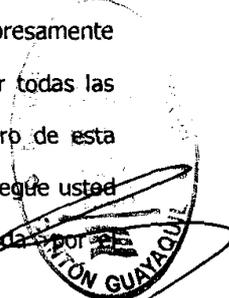
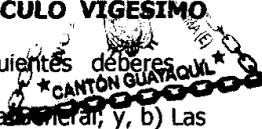


REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR ORDEN N° 1  
072-0059 NÚMERO  
0907891642 CÉDULA  
CARPIO VILLAMAR MIGUEL  
FRANCISCO  
GUAYAS GUAYAQUIL  
PROVINCIA CANTÓN  
FEBRES CORDERO FEBRES CORDERO  
PARROQUIA ZONA  
*[Signature]*  
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





1 títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento  
2 para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente,  
3 quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
4 **OCTAVO.-** El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes  
5 atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, y, b) Las  
6 demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la  
7 Compañía o la Junta General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la  
8 representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los  
9 casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad en el artículo  
10 anterior.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los  
11 comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de  
12 Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** La Compañía se  
13 disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías en tal caso, entrará en  
14 liquidación la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE**  
15 **LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía ha sido  
16 suscrito y pagado de la manera siguiente: el la señor **JHONNY JAVIER CARPIO**  
17 **BRAVO** ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar  
18 cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ella; y, el  
19 señor **MIGUEL FRANCISCO CARPIO VILLAMAR** ha suscrito **CUATROCIENTAS**  
20 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por  
21 ciento del valor de cada una de ella; conforme consta del certificado de cuenta de  
22 Integración de Capital otorgado por el BANCO PICHINCHA.- Los accionistas pagarán el  
23 setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el  
24 plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- **CUARTA:** Queda expresamente  
25 autorizado el abogado DANIEL NICOLAS RODRIGUEZ MATOS para realizar todas las  
26 diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta  
27 compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted  
28 señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgada por

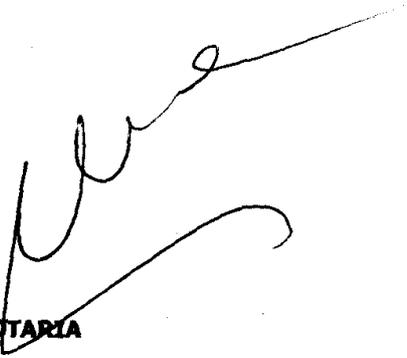


1 BANCO PICHINCHA.- f) Ilegible.- Abogado DANIEL NICOLAS RODRIGUEZ MATOS  
2 Registro uno, uno, cero, nueve.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En  
3 consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la presente Minuta, la  
4 misma que se eleva a Escritura pública.- Se agrega el Certificado de Integración de  
5 Capital.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí la Notaria en voz alta a los  
6 otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en  
7 unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-----

8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

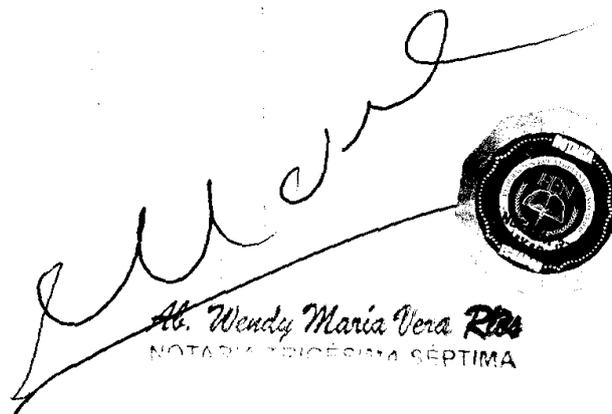
  
**JHONNY JAVIER CARPIO BRAVO**  
**C.I.C # 091969578-3**  
**C.V. # 315-0001**

  
**MIGUEL FRANCISCO CARPIO VILLAMAR**  
**C.I.C # 090789164-2**  
**C.V. # 072-0059**

  
**LA NOTARIA**

**ABOGADA WENDY MARIA VERA  
RIOS, NOTARIA TRIGESIMA  
SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON  
GUAYAQUIL**

SE OTORGÓ ANTE MI ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA INGENIERIA TECNICA EN VALORACION S.A. INTECVAL**. LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-



*Wendy Maria Vera Rios*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA



**ABOGADA WENDY MARIA VERA  
RIOS, NOTARIA TRIGESIMA  
SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON  
GUAYAQUIL**



**RAZON:** He tomado al margen de la ~~matriz~~ **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA INGENIERIA TECNICA EN VALORACION S.A. INTECVAL**, otorgada ante mi **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON GUAYAQUIL**, con fecha 03 de Diciembre del año dos mil doce, mediante Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12. 0008006, emitida el 19 de Diciembre del año dos mil doce, por el Abogado Efrén Roca Sosa, Especialista Jurídico, quedando anotada al margen la aprobación de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, 10 de Enero del 2013.-

*Ab. Wendy Maria Vera Rios*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
CANTON GUAYAQUIL (E)

# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 2.296  
FECHA DE REPERTORIO: 14/ene/2013  
HORA DE REPERTORIO: 16:22

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha catorce de Enero del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0008006, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA**, el **19 de diciembre del 2012**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **INGENIERIA TECNICA EN VALORACION S.A. INTECVAL**, de fojas **5.071 a 5.085**, Registro Mercantil número **837**.

ORDEN: 2296

• 4 5 6 7 8 9 0 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z •

• 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z •

• 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z •

• 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z •

  
AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 16 de Enero de 2013

REVISADO POR: 

N° 0452916

MR 1011 00



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0007145

Guayaquil, 18 MAR 2013

Señor Gerente  
**BANCO PICHINCHA C.A.**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INGENIERIA TECNICA EN VALORACION S.A. INTECVAL**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

~~Ab. José Luis Chevañco Escobar~~  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

JLCE/evm